



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidatorio – sociedad patrimonial
Demandante	María Victoria Oquendo Medina
Demandada	Luis Fernando Villareal Dorado
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2022 00378 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0630

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR con el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL incoado por la señora MARÍA VICTORIA OQUENDO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 43.494.753 en contra del señor LUIS FERNANDO VILLAREAL DORADO identificado con cédula de ciudadanía número 12.970.274, a través de apoderada judicial,

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la LEY 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de traslado de DIEZ (10) días en la forma dispuesta en el inciso 3 del artículo 523 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y

pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por los señores MARÍA VICTORIA OQUENDO MEDINA y LUIS FERNANDO VILLAREAL DORADO, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada Romy Lourdes Caicedo Oquendo¹ titulada con T.P. N° 210.821 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

¹ Tarjeta profesional vigente, según registro nacional de abogados.
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04c9cef2ed1ee23ae5d1e34d853a92a6fd0301be3914dda317b3a510b66da07**

Documento generado en 01/09/2022 10:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>